



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, toda vez que el demandado Ronald Peláez Castro, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y del auto que corrigió el mismo, mediante envió de mensaje de datos, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 recibido en su correo electrónico el 10 de agosto de 2022, según certificación expedida por la Empresa Enviamos Mensajería, allegada por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, término que empezó a correr el 17 de agosto de 2022, mismo que venciera el 30 de agosto del mismo año, dejando transcurrir dicho termino sin que ejerciera su derecho a la defensa.

De otro lado, la demandada Francy Daniela González Giraldo, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago y del auto que corrigió el mismo, mediante envió de mensaje de datos, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decr. 806 de 2020, recibido en el correo electrónico autorizado por el despacho el 23 de agosto de 2022, según certificación expedida por la Empresa Enviamos Mensajería, allegada por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, término que empezó a correr el 29 de agosto de 2022, mismo que venciera el 9 de septiembre del mismo año, dejando transcurrir dicho termino sin que ejerciera su derecho a la defensa; sírvase proveer.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

La Union Valle, septiembre 12 de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **2582**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Bancamía S.A
Demandado (s) : Ronald Peláez Castro
Demandado (s) : Francy Daniela González Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00378-00**

La Unión Valle del Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se ordenará: agregar al expediente y tener en cuenta la constancia de envió y recibido de la notificación personal a los demandados Ronald Peláez Castro y Francy Daniela González Giraldo, expedida por la empresa Enviamos Mensajería y seguir adelante con la ejecución en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de la Union Valle,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000 a cargo del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeac92b526c70bbb1621fe53528ce0351da1edd748db1507d07382fca8d75d6**

Documento generado en 12/09/2022 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>